



Colegio de Contadores Públicos
de México

Comisión de Análisis y Difusión de las Normas de Información Financiera CADNIF
del CCPM

17 de Septiembre de 2008.

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Director del Centro de Investigación y Desarrollo
Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo
De Normas de Información Financiera, A.C.
Bosques de Ciruelos 186, Piso 11
Fracc. Bosques de la Lomas
11700 México, D.F.

Hemos analizado el proyecto en auscultación, para emitir los comentarios finales, de las Normas de Información Financiera NIF B-6 “ACUERDOS CON INVERSIONES CONJUNTAS”, NIF B-7 “ADQUISICIONES DE NEGOCIOS”, NIF B-8 “ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y COMBINADOS” y la NIF C-7 “INVERSIONES EN ASOCIADAS Y OTRAS INVERSIONES PERMANENTES”, con referencia 18-09-08. Una vez analizado los proyectos de las NIFS en auscultación, nos permitimos enviar nuestros comentarios.

NIF B-6 “Acuerdos Con Inversiones Conjuntas”

En relación con el proyecto para auscultación de la Norma de Información Financiera de referencia (en adelante, el Proyecto o la NIF), manifestamos a ustedes que, en nuestra opinión, el Proyecto debería enfocarse al reconocimiento de los resultados obtenidos en los negocios conjuntos (mejor conocidos en México como copropiedades o coinversiones), ya que la valuación de activos y pasivos está regulada en las demás NIF. Los párrafos 18 y 19 del Proyecto se limitan a requerir que se reconozcan la parte de los ingresos por ventas mediante la operación conjunta o por el uso o venta del activo conjunto, así como los costos y gastos que se incurran en la venta de bienes y servicios o por la participación en el acuerdo conjunto. En ninguna parte de la NIF se mencionan los requerimientos para el reconocimiento de ingresos.

Por lo anterior, se considera que esta NIF **no** debe emitirse, ya que, además, puede generar confusión para los preparadores y los usuarios de los estados financieros, debido a lo siguiente:

Párrafo

13 al 15

En los párrafos 13 a 15 define un negocio conjunto como una entidad económica sobre la cual los participantes no tienen, en forma individual, derechos sobre los activos ni obligaciones por los gastos, dado que pertenecen directamente al negocio conjunto, por lo que cada participante tiene derecho a una parte de los resultados. Asimismo, menciona que un negocio conjunto implica el establecimiento de una entidad económica que **necesariamente** tenga personalidad jurídica propia.

Esta definición corresponde a la de cualquier sociedad o asociación constituida de acuerdo con las leyes y queda enmarcada en el Postulado de Entidad Económica de la NIF A-2. El reconocimiento inicial y valuación posterior de este tipo de entidades están regulados por la NIF C-7. Por tanto, no existe razón para emitir una NIF separada que trate estos aspectos. En todo caso, deberá complementarse la NIF C-7.

Adicionalmente, el párrafo 20 requiere que, para que exista un negocio conjunto, debe haber evidencia de que el participante ejerce control conjunto sobre la entidad, definido este último como poder de tomar decisiones... con el consentimiento **unánime** de todos los participantes.

En la práctica, nunca se ha visto una entidad en la que se requiera el consentimiento unánime de todos los participantes, por lo que, de existir, se referirían a casos especiales y aislados, para los que no es necesaria una NIF.

6 y 7

En los párrafos 6 y 7 define una operación conjunta como un acuerdo, o parte de él, que implica el uso de los activos y otros recursos que pertenecen a cada uno de los participantes, por lo que cada uno los controla y lleva su propia contabilidad. El acuerdo contractual especifica las bases sobre las cuales se comparten los ingresos y gastos.

El reconocimiento y valuación de los activos y pasivos de cada participante están regulados por las diversas NIF actualmente en vigor, como lo indica el párrafo 18, por lo que el Proyecto no agrega nada.

9 al 11

La definición de activo conjunto, contenida en los párrafos 9 a 11, menciona que es aquél sobre el que los participantes tienen derechos y, normalmente, propiedad conjunta; pero cada uno tiene derechos exclusivos sobre una parte del activo y de los beneficios que genere y asume una parte de los gastos incurridos en su operación. Asimismo, cada uno obtiene sus financiamientos para participar, aunque podrían ser obligados individualmente o en conjunto a pagar los pasivos y gastos relativos al activo.

Continúa mencionando que los derechos de exclusividad sobre una parte del activo permiten que esa parte sea identificable para el participante, mencionando cuatro formas en que supuestamente se puede demostrar.

Lo mencionado en los párrafos citados no aclara cómo se determina la parte del activo que corresponde a cada participante, que debe reconocer en sus estados financieros. Tampoco explica sobre qué bases se deben reconocer los

beneficios económicos.

NIF B-7 “Adquisición de Negocios”

Párrafo

- 8 Menciona el párrafo, que los ajustes efectuados a los activos netos para valuarlos con el método de compra deben reconocerse por la tenedora, es decir, la asociada no debe reconocerlos.
- En los párrafos 42-46 no se hace referencia a la presentación de los ajustes originados por la adquisición a través del método de compra, por lo que se entiende que se debe llevar doble contabilidad en la Tenedora, al no aclararse su presentación, que bien pueden estar registrados en cuentas de orden.
- 16 Indica que en los casos en que se emiten instrumentos de capital para adquirir a la otra parte a través de un intercambio de éstos.
- En nuestra opinión “instrumentos de capital” debe eliminarse e indicar emisión de acciones, ya que el término es más amplio y no limitarlo a una colocación en el mercado de capitales.
- 68 Establece como alternativas el uso del valor de mercado de las acciones o la extrapolación del correspondiente a la participación no controladora. La utilización de cada una puede dar resultados completamente diferentes, con lo que se pierde comparabilidad, por lo que se considera que solamente se debe permitir la extrapolación.
- En nuestra opinión “participación no controladora”, debe eliminarse, y dejar Interés Minoritario.
- 70 Las referencias correctas a los párrafos son 79 a 82.
- S/R En el reconocimiento del crédito mercantil falta indicar que no está sujeto a amortización, pero sí a pruebas de deterioro.
- 95q) Requiere revelar cuáles habrían sido los ingresos y la utilidad o pérdida neta si las adquisiciones se hubieran efectuado al principio del ejercicio. Se considera que esta información puede conducir a error, ya que, si se hubieran efectuado entonces, podrían haberse cambiado políticas de operación o financieras, que hubieran arrojado diferentes resultados.

NIF B-8 “Estados Financieros Consolidados y Combinados”

Índice Dice que las Normas de Presentación están en los párrafos 8-47, debiendo ser 8-46.

Párrafo

- 3b), d),e) y g) Son diferentes de las definiciones que contiene la NIF B-7 en el párrafo 7, incisos h), s), l) y u). Para evitar confusiones, las definiciones de términos deben ser iguales en todas las NIF.
- 3i) Aparentemente, está incompleto, pues termina en “accionistas comunes o”.
- 4a) Debe indicar que se presume control con 50% o más del poder de voto, a menos que se demuestre lo contrario. Esta aclaración, además, daría sentido al requisito de revelación del párrafo 47, incisos c) y d).
- 7 Se considera que debe indicar que, si implica pérdida de control, deben aplicarse los párrafos 34 a 38.
- 9 En el cuarto renglón dice dos veces “porque”.
- 32 Requiere ajustar las operaciones relevantes, lo que implica un reconocimiento parcial de las transacciones del período no coincidente. En nuestra opinión esto es peligroso, pues puede revelarse información equívoca.
- 41 y 48^a) Estos párrafos solamente aplican a compañías que no tienen una controladora extranjera, ya que, de tenerla, la controladora no emite estados financieros consolidados que cumplan con NIF; sin embargo, en México existen un sinnúmero de subsidiarias de compañías extranjeras, cuyos estados financieros consolidados no cumplen con el postulado de Entidad Económica, ya que el centro de decisiones no está en la tenedora mexicana. Por tanto, los estados financieros consolidados de las tenedoras mexicanas, subsidiarias de compañías extranjeras, no tienen razón de ser. En consecuencia, también se debe permitir que ellas presenten estados financieros no consolidados.
- 43 De acuerdo con las disposiciones fiscales, los estados financieros que se presentan deben ser los no consolidados. Se considera que este párrafo podría indicar que, en las notas a los estados financieros, se pueden presentar los estados financieros consolidados condensados.
- 47e) Sería conveniente incluir el requisito de revelar la información requerida por el párrafo 32.

Apéndice A

Párrafo

- A3 c) Después de este párrafo hay un inciso i, pero no hay más. Debe corregirse.
- A4 No hay inciso a).
- A4c) y B5 Mencionan “administración predeterminada”, pero en ninguna parte se explica lo que se quiere dar a entender con este término.
- A4 El último párrafo parece ser continuación del inciso d). De ser así, corregir la mecanografía; en caso contrario, agregar lo que falte.
- B1 En el tercer renglón menciona “indicaros”. Aclarar qué se quiere decir.

NIF C-7 “Inversiones en Asociadas y Otras Inversiones Permanentes”

Párrafo

- 3 y 4 El párrafo 3 se refiere a los instrumentos financieros como “disponibles” para su venta, en tanto que el 4 les llama “mantenidos” para su venta. Creemos que se debe usar solamente un término.
- 5f) La definición de control conjunto es diferente de la que incluye el párrafo 4c) de la NIF B-6. Además, en el párrafo 7r) de la NIF B-7 está incluido en negocio conjunto. Considero que las definiciones de términos deben ser iguales en todas las NIF.
- 17 Es conveniente que indique que debe evaluarse la posibilidad de cobro de las cuentas mencionadas.
- 22 Requiere que, en la aplicación del método de participación, los dividendos no decretados por la asociada se reconozcan como cuenta por cobrar, en tanto que el párrafo 21 del Boletín C-11 indica que se reconozcan como pasivo hasta que las utilidades se hayan aprobado.
- 25 y 26 Se refieren a estados financieros consolidados, por lo que no tienen razón de estar en esta NIF; en todo caso, deberían estar en la NIF B-8.
- S/R Por otra parte, creo que el apartado de “Consideraciones adicionales” debe incluir el requerimiento de que, si la mayor parte de los riesgos y beneficios de la EPE los tiene la entidad, la EPE se consolide en ella.

- 31 En el último renglón, es incorrecto el nombre de la NIF B-6. Debe ser: Acuerdos con Inversiones Conjuntas.
- 49 El inciso e) requiere que se revelen las razones por las que se considera influencia significativa con menos de 20% del poder de voto y el inciso f) requiere que se revelen las razones por las que no hay influencia significativa con 20% o más. En la parte normativa de la NIF (párrafos 1 a 55) no se establece que con 20% o más se considera que existe influencia significativa; esto sólo está en el Apéndice A. En nuestra opinión la presunción de influencia significativa con 20% o más del poder de voto debe incluirse en la parte normativa.

Reconocemos el trabajo que el CINIF realiza para llegar a la convergencia de las NIIF, por lo que estamos a sus órdenes para la discusión de los comentarios si fuera conveniente, asimismo, reiteramos el apoyo para la difusión de las NIF.

C.P. y M.F. Blanca Esthela Landeros Olascoaga
Presidenta de Comisión de Análisis y Difusión de las
Normas de información Financiera. CADNIF del CCPM